Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 539

REF: E6-2025-42934-Ae s/ ***Reconoce deuda generada con el prestador de diálisis Reconocimiento de deuda con el prestador Nefra Medical Care- Bequem S.A (ex Fresenius Medical Care S.A) CUIT: 30-63581520-1 por el periodo de marzo del año 2025-Programa Incluir Salud.***

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del último proyecto de decreto (e-parte 55) por el cual propicia reconocer a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Nefra Medical Care- Bequem S.A (ex Fresenius Medical Care S.A) CUIT: 30-63581520-1 por el monto total de quinientos sesenta y un millones novecientos dieciséis mil veintinueve con cuarenta y siete centavos ($ 561.916.029,47), conforme la planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, reconocida en la Disposición N° 1068//25 y su Rectificativa Disposición N° 1222/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificada por Resolución N° 1854/25 del Ministerio de Salud, en un todo de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. (Art.1)

Asimismo faculta, al Ministerio de Salud a disponer a través del acto administrativo idóneo, la cancelación de la deuda descripta en el Artículo 1° del presente instrumento legal (Art.2), e instruye al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas (Art.3).

Se imputa la erogación que demande el cumplimiento del trámite a la partida del presupuesto 10 – Rentas Generales, de la Jurisdicción 06, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto (Art. 4), y se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaria de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto (Art.5).

Asimismo, se autoriza, a la Dirección de Administración del

Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar dichas sumas (Art. 6°)

Encuádrandose la medida, en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A de Administración Financiera, y los Decretos Nros. 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23. (Art.7°)

I.ANTECEDENTES: En e-parte 1/3 el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco, eleva para conocimiento solicitud, detalle de facturas y la Disposición Interna N°1068/2025, donde se reconoce la deuda generada con el prestador de diálisis Nefra Medical Care- Bequem S.A (ex Fresenius Medical Care S.A) CUIT: 30-63581520-1 por el periodo de marzo del año 2025, por el monto total de quinientos sesenta y un millones novecientos dieciséis mil veintinueve con cuarenta y siete centavos ($561.916.029,47).

En e-parte 4 obra Convenio de prestación de hemodiálisis destinado a los beneficiarios del Programa Federal de Salud "Incluir Salud" de la agencia nacional de discapacidad de la jurisdicción de la provincia del Chaco, suscripto por el entonces Coordinador Programa Federal de Salud "Incluir Salud" – UGP CHACO y la empresa Fresenius suscripto el primero de julio de 2019.

Se acumula en e-partes 5/15 por el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco Instrumentos de convenios marcos y sus adendas, documental de certificación de servicios (suscripto por el área de Aud. Liquidacion y Contabilidad del Programa Incluir Salud) donde se registra la deuda con el prestador de diálisis Nefra Medical Care- Bequem S.A (ex Fresenius Medical Care S.A) reconocida por Disposición Interna N°1068/2025 y cronograma de las sesiones de hemodiálisis correspondientes al mes de marzo de 2025.

En e-parte 16 se adjunta anteproyecto de Resolución que dispone ratificar en todas sus partes la Disposición N° 1068/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y en e-parte 17 primer proyecto de Decreto.

En e-parte 18 obra intervención de la Subsecretaria de Coordinación Financiera y Presupuestaria del Ministerio de Salud sin objeciones.

En e-parte 19 interviene la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud referente a la documental incorporada quien expresa: "*Habiéndose analizada la documental obrante en la presente y, al no haber objeción alguna, se remite para la prosecución del trámite*".

La Unidad de Planificación Sectorial emite informe de factibilidad presupuestaria con reporte de Reserva Interna en e-partes 22/23.

En e-parte 26 interviene la Contaduría General y estima que no existen consideraciones técnicas que formular e interviene sin realizar observaciones la Subsecretaría de Hacienda en e-parte 27 sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

En e-parte 28 interviene el Director de Administración del Ministerio de Salud interviene sin objeciones técnicas que formular a los proyectos aportado.

En e-parte 30 obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud sin objeciones al proyecto de instrumento legal ratificatorio de la Disposición N.º1068/25 obrante en e-parte 16 y al proyecto de decreto de reconocimiento de deuda en e-parte 17.

En e-parte 32 el Departamento de Control de Legalidad Secretaria General – Ministerio de Salud solicita se verifique la razón social mencionada en el Proyecto con la documentación presentada.

En e-parte 33 la Coordinación del Programa Incluir Salud adjunta la Disposición N°1222/25 por la cual se rectifica la denominación dispuesta en la Disposición N°1068/2025. Y adjunta en e-parte 34/35 nuevo proyecto de Resolución y de Decreto.

En e-parte 39 interviene nuevamente el Director de Administración del Ministerio de Salud interviene sin objeciones técnicas que formular al proyecto de Decreto.

En e-parte 41 interviene nuevamente la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud sin objeciones al proyecto de instrumento legal ratificatorio de la Disposición N.º1068/25 y su rectificativa Disposición N°1222/25 obrante en e-parte 34 y al proyecto de decreto de reconocimiento de deuda en e-parte 35.

En e-parte 34 se incorpora la Resolución N°1809/25 del Ministerio de Salud por la cual se ratifica en todas sus partes, la Disposición N°1256/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud".

En e-parte 36 se adjunta proyecto de Decreto final suscripto por Ministro de Salud de la Provincia del Chaco.

En e-parte 39 interviene nuevamente el Director de Administración del Ministerio de Salud interviene sin objeciones técnicas que formular al proyecto de Decreto.

En e-parte 43 Obra dictamen N°206/25 de Fiscalía de Estado sin objeciones a la medida.

En e-parte 53 se adjunta la Resolución N°1854/25 del Ministerio de Salud por la cual se ratifica, en todas sus partes la Disposición N° 1068/25 y su Rectificativa Disposición N° 1222/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud".

En e-parte 55 obra proyecto de Decreto final suscripto por la máxima autoridad de la Cartera Ministerial.

En e-parte 59 interviene nuevamente la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud referente a la documental incorporada quien expresa: "*Habiéndose analizada la documental obrante en la presente y, al no haber objeción alguna, se remite para la prosecución del trámite*".

En e-parte 61 interviene nuevamente la Contaduría General y estima que no existen consideraciones técnicas que formular e interviene sin realizar observaciones la Subsecretaría de Hacienda en e-parte 62 sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera y en e-parte 63 la Dirección de Administración también sin observaciones.

En e-parte 64 el Subsecretario de Coordinación Financiera y Presupuestaria requiere a la coordinación del Programa Incluir Salud adjunte la documentación respaldatoria del cambio de denominación del prestador de servicios.

En e-parte 65/68 interviene nuevamente la Coordinación del Programa Incluir Salud adjuntando nota del apoderado de Bequem S.A (quien acredita representación con poder adjunto en e-parte 66) como continuadora de Fresenius Medical Care Argentina S.A., quien informa - conforme surge del acta de **asamblea extraordinaria N° 67** – que se adjunta en e-parte 67-, que se modificó el nombre societario de Fresenius Medical Care Argentina S.A. a Bequem S.A. por contener el primer nombre social, una marca global, manteniéndose -la persona jurídica en cuestión- en idéntica s condiciones a su antecesora. Informando que a todo evento y en los aspectos jurídicos la persona jurídica es la misma por lo que no hay variabilidad en ningún aspecto legal, incluso se mantiene el mismo CUIT, el mismo objeto y capital social, el personal y los profesionales que brindan los servicios en cada centro de diális. Asimismo el coordinador del Programa Incluir salud expresa: "*que dicha institución ha modificado únicamente el nombre societario de Fresenius Medical Care Argentina S.A a Bequem S.A, manteniéndose la persona jurídica en idénticas condiciones a su antecesora. Dado que los aspectos jurídicos no han sufrido modificaciones, el convenio prestacional original obrante en e-parte N° 4 mantiene su plena vigencia y aplicabilidad, todas las cláusulas y condiciones establecidas en el mismo siguen siendo válidas y obligatorias para las partes involucradas, como así también, todos los instrumentos legales relacionados.*

II. ANALISIS DE LA MEDIDA: La Carta Magna provincial establece en su artículo 35, apartado 5) la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y declara en su artículo 36 que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social.

En tal sentido, mediante Decreto N°2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud". Permitiendo dicho Programa el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO) estableciendo que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia. Así, en la cláusula quinta del mencionado Convenio establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad.

Por ultimo a través de los Decretos N° 1041/19, 247/21 y 3365/23 se ratificaron las adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos como el mecanismo de prórroga automática.

Conforme a ello, en virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2 inc. a) establece: *"El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".*

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia especifica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye le atinente a aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Contando esta asesoría con antecedentes similares de la medida propiciada en reconocimientos de prestación bajo el mismo programa, conforme Dictamen N°250/25 de Este Órgano Asesor y dictamen de Fiscalía de Estado N°131/25, sin observaciones que derivara en el Decreto N°924/25.

III. CONCLUSION: Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, y demás áreas técnicas competentes, no encontrando esta Asesoría observaciones para formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dic. 206:364; 211:391; 258:132; 259:18).* Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/08/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

01 SEP 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO